

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que los demandados fueron notificados en debida forma, uno de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a través de dirección electrónica, y otro personalmente, sin que contesaran o propusieran excepciones. Por lo tanto, pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario,  
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 096  
RADICACIÓN: 760014003022**20190061700**  
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que el demandado LUIS ORLANDO JIMENEZ PINZON fue notificado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica [orlandopinzon123456@gmail.com](mailto:orlandopinzon123456@gmail.com) el día 14 de Julio de 2021. Así mismo, que el demandado JORGE EDUARDO JIMENEZ PINZON, a quien en auto previo el Despacho había ordenado notificar por emplazamiento por haber agotado la parte demandante las direcciones conocidas para notificación, se presentó para notificarse personalmente el pasado 24 de Septiembre de 2021. Entonces, ambos se encuentran debidamente notificados del contenido del Auto de mandamiento de Pago No. 1522 del 29 de Julio de 2019, y no se pronunciaron al respecto dentro del término concedido para tal fin.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo ejecutivo – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - reúne los requisitos de que trata la Ley 820 de 2003, tal como se dijo en el auto de mandamiento de pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que los demandados LUIS ORLANDO JIMENEZ PINZON y JORGE EDUARDO JIMENEZ PINZON fueron notificados en debida forma y guardaron silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 1522 de fecha 29 de Julio de 2019 en contra de LUIS ORLANDO JIMENEZ PINZON y JORGE EDUARDO JIMENEZ PINZON, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: INMOVENTAS Y ASESORIAS S.A.S.  
DEMANDADO: JORGE EDUARDO JIMENEZ PINZON  
LUIS ORLANDO JIMENEZ PINZON  
RADICACION: 76001400302220190061700

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de \$200.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **166** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **03-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez